

## **AUTO No. 00518**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado DAMA N° **2003ER16483 del 23 de Mayo de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud de los Señores **DAVID VELANDIA Y DAIRO ALBARRACÍN GONZÁLEZ**, relacionada con la tala de un (1) árbol ubicado en el espacio público de la Calle 80 No. 19 - 36, Barrio el Lago en Bogotá D.C.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día **19 de Junio de 2003**, en la Calle 80 No. 19 - 36, Barrio el Lago de ésta ciudad; emitiendo para el efecto, **Concepto Técnico S.A.S N° 4907 del 04 de Agosto de 2003**, mediante el cual consideró: *“(…) viable la tala del árbol dado que el estado sanitario descrito y las afectaciones que produce a su entorno físico se convierte en riesgo para infraestructura cercanas y transeuntes”*.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$129.062)**, equivalentes a un total de **1,44 IVP(s)**, y **0,39 SMMLV** (año 2003). De

**AUTO No. 00518**

conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 068 de 2003** y el **Concepto Técnico 3675 de 2003**.

Que mediante Auto **Nº 2204 del 8 de octubre de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público, en la Calle 80 No. 19 - 36, Barrio el Lago en Bogotá D.C., a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U. con Nit. 899.999.081-6, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución Nº 1686 del 24 de noviembre de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U.** con Nit. **899.999.081-6** y al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, para efectuar tratamiento silvicultural de tala respecto de un falso Pimiento, el cual se encuentra ubicado en espacio público de la Calle 80 No. 19 - 36, Barrio el Lago de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico S.A.S Nº 4907 del 04 de Agosto de 2003**.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$129.062)**, equivalentes a un total de **1,44 IVP(s)** y **0,39 SMMLV** (año 2003); y por concepto del servicio por evaluación y seguimiento la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 068 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 310 de 2003**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la doctora FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 30.337.955 de Manizales y portadora de la tarjeta profesional Nº 18.854 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U. (conforme al poder debidamente conferido para el efecto), el día 03 de diciembre de 2003.

**AUTO No. 00518**

Que mediante radicado N° 2003ER43313 del 03 de Diciembre de 2003, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, con Nit **899.999.081-6**, a través de su apoderada la Doctora FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.955 y portadora de la tarjeta profesional N° 18854 del C.S. de la J., de acuerdo al poder obrante a folio 22 del expediente, interpone recurso de reposición en contra de la **Resolución N° 1686 del 24 de noviembre de 2003** argumentando en síntesis la falta de competencia previamente asignada por el Decreto 068 de 2003 para ejecutar el tratamiento autorizado; así mismo, señala que no es la entidad responsable frente a las obligaciones que de éste se derivan por concepto de compensación y por evaluación y seguimiento.

Que posteriormente fue notificado personalmente al señor EDGAR EDUARDO NUÑEZ BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.593.133 de Bogotá, en calidad de autorizado del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, el día 04 de diciembre de 2003, quedando constancia de ejecutoria del acto administrativo el día 15 de diciembre del mismo año.

Que mediante **Resolución No. 401 del 29 de Abril de 2004**, proferida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, se modificó el artículo PRIMERO de la **Resolución N° 1686 del 24 de noviembre de 2003**, en el sentido de determinar que la autorización de tratamiento silvicultural le corresponde al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**; y consecuentemente, se aclaró el artículo CUARTO indicando que la compensación se efectuaría igualmente por el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, a través de sus programas de arborización.

Que el precitado acto administrativo fue notificado de manera personal el día 30 de Abril de 2004, a la Dra. **FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.955, y portadora de la tarjeta profesional N° 118.854 del C. S de la J., en representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**; y posteriormente, el día 10 de Mayo de 2004 se notificó personalmente al señor Raúl Escobar Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.479.949, quien para la fecha actuaba en calidad de Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis, acto administrativo debidamente ejecutoriado el día 10 de mayo del mismo año.

### **AUTO No. 00518**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 1° de febrero del 2010, en la Calle 80 No. 19 – 36 del Distrito Capital, de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 3652 del 25 de febrero de 2010**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado por la **Resolución N° 1686 del 24 de Noviembre de 2003**. Así mismo, en relación con la compensación prevista se indicó que se realizó cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, incorporando el valor de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$129.062)**, equivalentes a un total de **1,44 IVP(s)** y **0,39 SMLLV** aprox. del año 2003; exigido en la Resolución 1686 del 24 de noviembre de 2003, modificada por la Resolución 401 del 29 de Abril de 2004.

Que respecto del pago por los servicios de evaluación y seguimiento fijado al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, se acatará lo considerado en la Resolución No. **5427 del 20 de Septiembre de 2011**, “Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

### **AUTO No. 00518**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que mediante **Resolución N° 1686 del 24 de noviembre de 2003**, modificada por la **Resolución No. 401 del 29 de Abril de 2004**, proferidas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, le fue ordenado al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, llevar a cabo el tratamiento silvicultural mediante

**AUTO No. 00518**

la tala de un (1) Falso Pimiento, que se encontraba ubicado en espacio público de la Calle 80 No. 19 - 36, Barrio el Lago de esta ciudad.

Que consecuentemente le fue establecida obligación por concepto de compensación por valor de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$129.062)**, equivalentes a un total de **1,44 IVP(s)**, y **0,39 SMMLV** (año 2003), la cual fue cruzada mediante documento de fecha 31 de Agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la **Resolución N° 5427 de 2011**, fue exonerado del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por los Señores DAVID VELANDIA Y DAIRO ALBARRACÍN GONZÁLEZ, mediante radicado N° 2003ER16483 del 23 de Mayo de 2003, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-03-1338**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de

**AUTO No. 00518**

elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-03-1338**, en materia de autorización al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de un (1) Falso Pimiento, ubicado en espacio público de la Calle 80 No. 19 - 36, Barrio el Lago de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** En consecuencia de la presente decisión, una vez en firme la presente decisión, dese traslado al Grupo de Expedientes de esta entidad, a efectos de que procedan con el archivo definitivo del presente expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

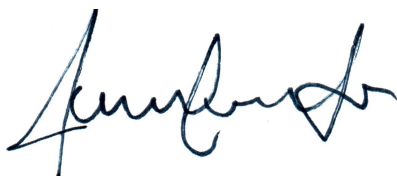
**AUTO No. 00518**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-03-1338

**Elaboró:**

Leidy Cuadros Basto	C.C:	1014181098	T.P:	187834	CPS:	CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/09/2014
---------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/02/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	1113303479	T.P:	192490	CPS:	CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/11/2014
---------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/03/2015
------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/02/2015
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	16/03/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------